

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 58.

Sábado 9 de Abril.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Barcelona, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: De la casa de S. M. la Reina Doña Isabel me han dirigido esta tarde el telegrama siguiente:

“Según médicos, hay esta mañana una ligera mejoría en el estado de S. M.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 8 de Abril de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

En la *Gaceta de Madrid* número 97, correspondiente al día 6 de Abril se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia

de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo, cualquiera que sea su clase y categoría, desde Ministros de la Corona hasta agente de la Autoridad, que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos ú omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados á resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal. Iguales responsabilidades serán exigibles á quienes ejerzan funciones en la Administración municipal ó provincial, designados por el Gobierno, por ministerio de la Ley ó por elección popular.

La acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto, desde que, no obstante la reclamación se halla consumado la infracción legal por resolución firme definitiva ó de trámite, aunque no se hayan agotado los recursos admisibles.

Se entenderá que es firme una resolución cuando no quepa contra ella recurso alguno, aunque esto proceda de no haberse interpuesto en tiempo los que la Ley otorga.

Art. 2.º Del resarcimiento de dichos daños y perjuicios responderán, personal y principalmente, los culpables de la infracción lesiva y sus herederos.

El Superior jerárquico que apruebe expresamente el acto ó la omisión ocasional de los daños y perjuicios asumirá la responsabilidad exonerando á los inferiores, más para este efecto los Tribunales de lo Contencioso-administrativo no serán considerados superiores jerárquicos de las Autoridades cuyas resoluciones revisaren.

Art. 3.º Una vez emplazadas las partes, la demanda será sustanciada en única instancia por los trámites que la Ley de Enjuiciamiento civil establece para los incidentes.

Art. 4.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos ú omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, quedará reservado al Senado el conocimiento de la demanda íntegra. El Senado delegará su jurisdicción para cada

caso en una Comisión de siete individuos, para cuya elección cada Senador podrá votar cuatro miembros. En estos juicios podrá mostrarse parte el Congreso de los Diputados, por medio de un Comisario elegido en cada caso, que intervendrá como Fiscal.

La sentencia de la comisión será firme cuando se halla dado cuenta de ella al Senado y éste no delibere sobre la misma en el término de quince sesiones. Si empezada la discusión se suspendiese ésta, quedará firme la sentencia si durante diez sesiones dejara de deliberarse acerca de ella. Para revocarla se seguirán los trámites reglamentarios hasta la aprobación definitiva, como en los proyectos de Ley.

Art. 5.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos ú omisiones en el ejercicio de cargo propio ó sustituido que corresponda á la categoría de Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase ó á categoría que goce equivalente dotación, el conocimiento de la demanda íntegra quedará reservado á la sala de lo civil del Tribunal Supremo.

Art. 6.º Fuera de los casos reservados por los precedentes artículos al Senado ó al Tribunal Supremo, conocerá en única instancia de las demandas de responsabilidad la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere funcionado la persona de mayor categoría que figure entre los demandados como responsables.

Cuando entre los comprendidos en una misma demanda no exista diferencia de categoría, será competente, á la elección del demandante, cualquiera de las Audiencias territoriales en cuyas demarcaciones hayan ejercido aquéllos las funciones públicas que den lugar al juicio.

Art. 7.º Contra las sentencias de las Audiencias territoriales procederá recurso de casación por los motivos que señala la Ley de Enjuiciamiento civil. Contra las de la sala de lo civil del Tribunal Supremo y las del Senado no se admitirá recurso alguno.

Art. 8.º Todas las sentencias de responsabilidad civil á que esta Ley se refiere serán publicadas inexcusablemente en la GACETA DE MADRID y en la Colección legislativa.

Art. 9.º La ejecución de la sentencia corresponderá á la Sala de la

Audiencia que hubiese juzgado la demanda, salvo las delegaciones que acordaren. La Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid será competente, por delegación legal y bajo la inspección de la Sala del Tribunal Supremo ó de la Comisión del Senado, sin que pueda delegar en estos casos la jurisdicción que ella recibe delegada.

Art. 10. Ninguno de los Tribunales designados en esta Ley para conocer las demandas de responsabilidad civil ó para ejecutar las sentencias que sobre ellas recaigan, podrá ser requerido de inhibición, á menos que el requerimiento provenga de otro Tribunal ordinario que, según esta misma Ley, reclame el asunto como de su competencia ó que ejerza la jurisdicción penal sobre el mismo hecho y las personas responsables de él. Si la Autoridad gubernativa fuese la requirente, el Tribunal se abstendrá de contestar y seguirá conociendo.

Art. 11. La acción concedida en el art. 1.º de esta Ley prescribirá por el transcurso de un año, contando desde el día que puede ejercitarse. Cuando ésta dimanase de omisión, el año se contará desde el vencimiento del plazo legal para el acto omiso, y á falta de precepto que lo determine, desde el mes siguiente al comienzo de la omisión.

Art. 12. En estos juicios de responsabilidad civil podrán las partes defenderse por sí sin necesidad de valerse de Abogado ni de Procurador.

Art. 13. Toda sentencia que ponga fin al juicio de responsabilidad contendrá pronunciamiento expreso sobre las costas, que se impondrán siempre al funcionario cuando se le declare responsable de los daños y perjuicios reclamados, y al actor cuando se absuelva al funcionario.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Ley. Esta derogación ha de entenderse sin perjuicio de las demás responsabilidades que otras Leyes definen y de las acciones y recursos hábiles para exigir las.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley dentro del plazo de seis meses y dando cuenta á las Cortes.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, podrá ejercitar la acción para solicitar la indemnización en nombre de cualquiera de sus individuos, siempre que justifique que lo hace á requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ASOCIACIÓN GENERAL de ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, Francisco Marín.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la posesión en que viene Francisco González Martín, de las fincas radicantes en término municipal del Casar de Cáceres, que á continuación se expresan:

Una fanega y media ó noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, en la dehesa Viñas de Ejido Altas al Charco del Lobo; que linda por Saliente, con tierra de herederos de Félix Espada; Mediodía y Poniente, con otra de los de Simón Bermejo Pérez, y Norte, con Valle de Villoluengo.

Y otra de cuatro fanegas ó dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, en la dehesa Cañada Baja, al camino de Santiago; que linda por Saliente, con terreno de Tomás Andrada Barro; Mediodía, con otro de herede-

ros de Agapito Andrada Mendo; Poniente, con otro de los de Francisco Manzano Plata, y Norte, con otro de Nicomedes Martín y Martín.

Al presentarse dicho expediente en el Registro de la Propiedad de este partido, para las inscripciones de la posesión á favor del referido Francisco González Martín, ha sido suspendida por resultar que la primera finca descrita, se halla inscrito el dominio á favor de Gervasio Casares Martín, y la segunda á nombre de Hilaria Calvo Romero, habiendo fallecido el Gervasio, intestado en dicho pueblo el veintiuno de Octubre de mil novecientos tres, y la Hilaria Calvo, el veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y siete, é ignorándose legalmente, quienes sean los herederos de uno y otra, no es posible darles audiencia del expediente, como dispone el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

En su virtud he acordado llamar por el presente á las personas que se crean con derecho sobre referidos inmuebles, para que en el término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les interese; y previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la mañana del diez y ocho de Marzo próximo pasado, el mendigo Antonio Martín Gallego, se suicidó disparándose un tiro, en una de las posadas del pueblo de Aldea del Cano, en esta provincia; y como se ignoren quienes sean los parientes del mismo, se ha acordado hacerlo público á fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ser oídos y ofrecerles el procedimiento; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—De orden de su señoría Julián Rodríguez.

MONTÁNCHEZ

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, embargadas á José Martín Donaire, conocido por Morales, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de leña.

Pesetas.

Una casa en esta villa, calle del Pradillo, número diez y ocho, que linda por la derecha entrando, con herederos de Pedro Senso; izquierda, con Jacinto Rumí, y espalda, con calle pública, tasada en 500

Un olivar al sitio de la Garganta, en este término, que linda por Saliente, Poniente y Norte, con canchaleras de la viuda de D. Pedro Gómez, y Mediodía, con calle pública, tasado en. 500

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan proposición, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número veintidos, por estafa cometida en esta villa, se cita á D. Pantaleón Rodríguez Calvo, Escribano que fué de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Montánchez veintiseis de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Pablo J. Serrano.

ALCALDÍAS

MADROÑERA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Octubre anterior, que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley municipal presenta el Secretario que suscribe para su aprobación y remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria del día 4 de Octubre de 1903.

Presidente D. Isidro Solís Marina. Se aprobaron los particulares siguientes:

Ordenación de pagos del mes anterior.

Distribución de fondos del presente.

Los pagos efectuados del capítulo de Imprevistos fueron ratificados.

Se admitió la dimisión del Alguacil del Ayuntamiento Antonio García Rosos.

Las cuentas de la Administración municipal de Consumos de esta villa fueron aprobadas.

Asimismo sucedió con el extracto de sesiones del anterior mes.

Se acordó la confección y abono de su importe del capítulo de Imprevistos, de un tablado presidencial

para el Ayuntamiento en las capeas en la plaza pública de la villa en las fiestas del Rosario.

Ordinaria del día 11.

Presidente D. Isidro Solís Marina. Se dió cuenta de la situación del Ayuntamiento para determinar la salida y estado de Concejales en la próxima renovación bienal, quedando determinado la renovación de seis individuos de esta Corporación.

Día 18.

Negativa por falta de asistencia.

Día 20.

Supletoria á la ordinaria del 18. Presidente D. Isidro Solís Marina. Se aprobó la situación del Ayuntamiento haciéndose firme el acuerdo de la anterior.

Día 25.

Negativa por falta de asistencia.

Día 27.

Supletoria á la ordinaria del 25. Presidente D. Isidro Solís Marina. Se dió conocimiento de haber tenido efecto la primera subasta de Consumos á venta libre para cubrir los cupos del año 1904.

Se nombró Comisión para que presente al Ayuntamiento en la sesión que celebrará la Ciudad de Trujillo el día 29, al objeto de tratar de los caminos vecinales.

Se dió conocimiento de la convocatoria para la elección de Concejales que tendrá lugar el día 8 del próximo venidero Noviembre.

Se acordó la adquisición de sellos para la Alcaldía y Ayuntamiento con sus estuches y botellines de tinta, de los denominados de cauchú.

Se admitió la desavocación de Juan Rodríguez Barquillo.

Se aprobó la solicitud de Francisco Sánchez Barrado, en la que daba cuenta iba á cerrar una rinconada ó callejón de su propiedad que limita con calle pública de Carnicería y pertenece á la casa núm. 5 también de su propiedad.

Junta Municipal.

Extraordinaria del día 11.

Presidente, D. Isidro Solís Marina. Se trató y acordó por unanimidad el único particular de esta sesión, relacionado con los caminos vecinales, acordando la prestación personal para venir á la construcción del acordado por esta villa y denominado de la Lagunilla, contestando á la Circular de la Excm. Diputación provincial sobre los extremos en ella comprendidos.

Madroñera 1.º de Noviembre de 1903.—Domingo Jiménez.—Visto bueno, el Alcalde, Isidro Solís.

Diligencia.

Con fecha 3 de los corrientes fué aprobado por este Ayuntamiento el extracto que precede.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, formó la presente que visa el Sr. Alcalde en Madroñera á 6 de Noviembre de 1903.—Domingo Jiménez.—Visto bueno, el Alcalde, Isidro Solís.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE JARAIZ

Primer trimestre de 1904

CUENTA del primer trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6441 14
<i>Cargo</i>	6441 14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5965 80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	475 34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios.....	»	1125	1125
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	2378 12	2378 12
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	2938 02	2938 02
11 Reintegros.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	6441 14	6441 14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	774 71	774 71
2 Policía de seguridad.....	»	273 76	273 76
3 Policía urbana y rural.....	»	679 87	679 87
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	1137 93	1137 93
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	2848 62	2848 62
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	250 91	250 91
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»
<i>Data</i>	»	5965 80	5965 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Jaraiz á 2 de Abril de 1904.—El Depositario, Leocadio Aparicio.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Jaraiz á 2 de Abril de 1904.—El Regidor Interventor, Fermín López.—El Secretario, Tirso Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Fernando Arjona.

VILLAS-BUENAS.

Vacante de Médico Titular.

Se encuentra vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia gratuita de catorce familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirujía presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villas-Buenas á 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco González.

MALPARTIDA DE CÁCERES

Pedido de relaciones.

Para que la junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial de 1905, se hace preciso que por los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, se presenten durante el plazo de ocho días, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en su riqueza rústica y pecuaria, pues pasado dicho término se procederá de oficio por la Junta sin derecho á reclamaciones.

Malpartida de Cáceres 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Isidoro Polo.

CALZADILLA

Pedido de relaciones.

Próxima la época de formación del apéndice al amillaramiento, se invita á los contribuyentes de este término presenten en término de quince días, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con vista de las cuales se ha de confeccionar referido apéndice.

Calzadilla 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Anuncio.

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento gremial para cubrir el cupo y recargos de las especies comprendidas en la primera tarifa de consumos perteneciente á este término y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante dicho período pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea, no serán atendidas por justas que fueren.

Campillo de Deleitosa Abril 6 de 1904.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

Anuncio.

Terminado por la Junta correspondiente el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante dicho período pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea no serán admitidas por justas que fueren.

Campillo de Deleitosa Abril 6 de 1904.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

VALDEMORALES.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemorales á 5 de Abril de 1904. El Alcalde, Santiago Sansón.

ROBLEDILLO DE GATA.

Don Adrián Casillas Núñez, Regidor primero encargado de la Alcaldía del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Mayo inclusive del presente año.

Robledillo de Gata y Abril 4 de 1904.—Adrián Casillas.—De su orden, Inocencio González, Secretario interino.

ALMARAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, base del Repartimiento de territorial para el próximo año de 1905, se hace preciso que los hacendados del término, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en la riqueza rústica y pecuaria del año anterior, en la inteligencia que pasado este término se procederá de oficio por la expresada Junta sin derecho á reclamar cosa alguna.

Almaraz 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Fabián Luengo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Casas de Don Antonio.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del apigrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 8.ª												
1	Morales Madruga Isaac.....	7	Paso	Mercería	60	3 60	12	75 60	18 90	
Clase 9.ª												
2	Chacón Moreno Camilo.....	11	Plaza	Tablajero	32	1 92	6 40	40 32	10 08	
3	Barbancho Berrocal Antonio.....	15	Idem	Tienda de comestibles	32	1 92	6 40	40 32	10 08	
Clase 11												
4	Mens. de Anastasio Olmos	5	Puente	Mesón	20	1 20	4	25 20	6 30	
5	Viuda de Juan Moreno Buitrago...	5	Plaza	Idem	20	1 20	4	25 20	6 30	
6	García Franco Manuel	6	Bt.º Borrego.....	Abacería	20	1 20	4	25 20	6 30	
Total de la Tarifa 1.ª.....					184	11 04	36 80	231 84	57 96	
Tarifa 3.ª												
7	Muriel Cambero Juan.....	400	Extramuros	Molino	13	0 78	2 60	16 38	4 10	
8	Marta Antonio.....	400	Idem	Idem	13	0 78	2 60	16 38	4 10	
9	Flores Rosa Rafael	400	Idem	Idem	13	0 78	2 60	16 38	4 10	
10	Campos Eulate Manuel.....	414	Idem	Prensa de aceite.....	52	3 12	10 40	65 52	16 38	
Total de la Tarifa 3.ª.....					91	5 46	18 20	114 66	28 68	
Tarifa 4.ª												
11	Menayo Martín Alonso.....	56	Arcediano	Constructor de carros.....	14	0 84	2 80	17 64	4 41	
12	Flores Flores Teodoro.....	10	San Miguel	Ministrante	14	0 84	2 80	17 64	4 41	
13	García Franco Manuel.....	103	Bt.º Borrego.....	Zapatero	14	0 84	2 80	17 64	4 41	
Total de la Tarifa 4.ª.....					42	2 52	8 40	52 92	13 23	
Tarifa 5.ª												
Clase 2.ª												
14	Viuda de Pedro Galán	8	Cantarranas.....	Horno pan cocer	6	0 36	1 20	7 56	..	
15	Ramos Bonilla Juan	8	Idem	Idem	6	0 36	1 20	7 56	..	
Total de la Tarifa 5.ª.....					12	0 72	2 40	15 12	..	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	6	184	»	»	11 04	36 80	231 84
Segunda.....	4	91	»	»	5 46	18 20	114 66
Tercera.....	3	42	»	»	2 52	8 40	52 92
Cuarta.....	13	317	»	»	19 02	63 40	399 42
Suma.....	2	12	»	»	0 72	2 40	15 12
Quinta (sección 1.ª)	15	329	»	»	19 74	65 80	414 54

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas catorce pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, salvo error.
 Casas de Don Antonio á 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.—El Secretario, Manuel Campos.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.
 Don Manuel Campos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Casas de Don Antonio á 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Manuel Campos.—Visto bueno, el Alcalde, Ildefonso Sánchez.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Torrequemada.

A que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

PELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Numero del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Rodríguez Pedro.....	6		Tejidos al por menor.....	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	163 97	40 74
Fuñez Pedro.....	6		Taberna.....	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 73
Rodrigo Juan.....	5		Abacería.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Pulido Juana.....	5		Mesonera.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Holgado Miguel.....	5		Tablajero.....	16	..	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
Total de la Tarifa 1.ª				200	..	32	232	13 92	40	285 92	71 49
Tarifa 2.ª											
Villa-Amil Luis.....	63		Preстамista en grano.....	210	..	33 60	243 60	14 62	42	300 22	75 05
Total de la Tarifa 2.ª				210	..	33 60	243 60	14 62	42	300 22	75 05
Tarifa 3.ª											
San Nicanor (herederos).....	400		Molino una piedra.....	6 50	..	1 05	7 55	0 49	1 30	9 34	2 34
Total de la Tarifa 3.ª				6 50	..	1 05	7 55	0 49	1 30	9 34	2 34
Tarifa 4.ª											
Asesiones del orden civil.											
Caracino Marcelo.....	1		Albeitar.....	16	..	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
Carro Viguera Gabriel.....	7		Farmacéutico.....	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
Carra Eulogio.....	10		Ministrante.....	14	..	2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
Carro Hipólito.....	10		Idem.....	14	..	2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
Artes y oficios.											
Carro Julián.....	55		Carpintero.....	14	..	2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
Carro Pedro.....	55		Idem.....	14	..	2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
Carro Santiago.....	56		Carretero.....	14	..	2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
Carro Corbacho Agustín.....	80		Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 66	2 80	20	5
Carro Leo Juan.....	103		Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
Total de la Tarifa 4.ª				70	..	11 20	81 20	4 80	14	100	25
Tarifa 5.ª											
Carro González Lorenzo.....			Horno pan cocer.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	8 58
Carro Tomasa (herederos).....			Idem.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	8 58
Total de la Tarifa 5.ª				12	..	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	17 16

RESUMEN

TARIFAS	Numero de contribuyentes.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	5	200	32	232	13 92	40	285 92
Segunda.....	1	210	33 60	243 60	14 62	42	300 22
Tercera.....	1	6 50	1 05	7 55	0 49	1 30	9 34
Cuarta.....	9	164	26 24	190 24	11 32	32 80	234 36
Suma.....	16	580 50	92 89	673 39	40 35	116 10	829 84
Quinta (sección 1.ª).....	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
Totales.....	18	592 50	94 81	687 31	41 19	118 50	847

Esta matrícula las figuradas ochocientos cuarenta y siete pesetas, salvo error. — El Alcalde, Francisco Corbacho. — El Secretario, Marciano Corbacho. — Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. — Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Cobranza, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrequemada á 26 de Octubre de 1903. — El Secretario, Marciano Corbacho. — V. B., el Alcalde, Francisco Corbacho. — Es copia — El Administrador de Contribuciones, M. G. Pórdomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcabala los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas	Pe
Tarifa 1.ª											
1	Fernandez Rojas Diego..	1		Tejidos por menor....	114	114	6 84	22 80	14
2	Bueso Granado Crescencio ..	1		Idem	114	114	6 84	22 80	14
3	Polo Blasco Manuel..	7		Paqueteria	60	60	3 60	12	7
4	Montero Alonso Angel ..	23		Curtidos por menor.....	60	60	3 60	12	7
5	Gonzalez Herrero Felipe.....	10		Ultramarinos	60	60	3 60	12	7
6	Serrano Sanchez Manuel	1		Vinos por menor	30	30	1 80	6	3
7	Dominguez Bueso Adrián	6		Abaceria	20	20	1 20	4	3
8	Gutierrez Antúnez José	6		Idem	20	20	1 20	4	3
9	San Martin Regadera Manuel	5		Posada.....	20	20	1 20	4	3
10	Caso Vegas Victorio	5		Idem	20	20	1 20	4	3
11	Muñoz Garcia Juan	5		Idem	20	20	1 20	4	3
	Total de la Tarifa 1.ª				538	538	32 28	107 60	67
Tarifa 2.ª											
12	Alba Ramajo Carlos	1		Arrendatario consumos ...	45 75	45 75	2 75	9 15	5
	Total de la Tarifa 2.ª				45 75	45 75	2 75	9 15	5
Tarifa 3.ª											
13	Simón Salgado Isidoro (herederos) ..	400		Molino dos piedras	40	40	2 40	8	5
14	Serrano Cerrudo Severiano (Hros) ..	400		Idem	40	40	2 40	8	5
	Total de la Tarifa 3.ª				80	80	4 80	16	10
Tarifa 4.ª											
Profesiones del orden civil											
15	Granado Polo Rufino.....	12		Veterinario	32	32	1 92	6 40	4
16	Toledano Fernandez Ramiro	7		Farmacia	50	50	3	10	6
17	Ceballos Martinez José	7		Idem	50	50	3	10	6
Artes y oficios.											
18	Barcal Regadera Marcelo.....	7		Zapatero	14	14	0 84	2 80	1
19	Garcia Calzada Daniel.....	56		Carretero	14	14	0 84	2 80	1
	Total de la Tarifa 4.ª				160	160	9 60	32	20

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transtorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	11	538	»	538	32 28	107 60	677 88
Segunda.....	1	45 75	•	45 75	2 75	9 15	57 65
Tercera	2	80	»	80	4 80	16	100 80
Cuarta.....	5	160	»	160	9 60	32	201 60
Suma.....	19	823 75	»	823 75	49 43	164 75	1037 93
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
Totales	19	823 75	»	823 75	49 43	164 75	1037 93

(Importa esta matrícula las figuradas mil treinta y siete pesetas y noventa y tres céntimos, salvo error.

Moraleja á 20 de Octubre de 1903 —El Alcalde, Sebastián Velasco.—El Secretario, Wenceslao Simón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cual presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Moraleja á 11 de Noviembre de 1903 tario, Wenceslao Simón —V.º B.º, el Alcalde, Sebastián Velasco.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pórdomingo.

Pueblo de Arroyomolinos de Montánchez.

TRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to- los los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
edondo Casado Eugenio	1		Tejidos por menor.....	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
imara Guerrero Regino.....	7		Paquetería.....	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
ebolledo Gomez Pelayo	13		Jergas y costales.....	32	..	5 12	37 12	2 93	6 40	45 75	11 44
errocál Gonzalez Antonio (viuda).	1		Taberna	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
Total de la Tarifa 1.ª				236	..	37 76	273 76	16 43	47 20	337 39	84 35
Tarifa 3.ª											
menez Muñoz Juan Pedro	206		Fábrica tinaj. s.....	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
icereño Herrera Marcelino	400		Molino harinero.....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
lle Valverde Catalina.....	400		Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
menez Angel (herederos).....	400		Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
ozco Bulnes Felipe (herederos) ..	400		Idem	13	..	2 08	15 08	0 00	2 60	18 58	4 65
vón Juan	400		Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
unción Sanchez (viuda).....	400		Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
ena Gonzalez Martin	413		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
lis Calle Felipe	413		Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
nzalez Valverde Luis	414		Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
Idem de viga			Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3.ª				287	..	45 92	332 92	19 94	57 40	410 26	102 57
Tarifa 4.ª											
ceres y Cáceres Gabriel.....	7		Farmacia	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
zaro Senso José.....	12		Veterinario.....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
artinez Muñoz José	55		Carpintero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
alido Prieto Manuel	103		Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª				110	..	17 60	127 60	7 65	22	157 25	39 31
Tarifa 5.ª											
bolledo Gomez Pelayo	5		Corralero	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª				6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 50	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	4	236	37 76	273 76	16 43	47 20	337 39
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	10	287	45 92	332 92	19 94	57 40	410 26
Cuarta	4	110	17 60	127 60	7 65	22	157 25
Suma	18	633	101 28	734 28	44 02	126 60	904 90
Quinta (sección 1.ª)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Totales	19	639	102 24	741 24	44 44	127 80	913 48

porta esta matrícula las figuradas novecientas trece pesetas y cuarenta y ocho céntimos, salvo error.
 oyomolinos de Montánchez á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Bote —El Secretario, Juan Pedro Paredes.
 RETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.
 Juan Pedro Paredes Jaraiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contri- Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Arroyomolinos de Montánchez á 25 bre diciembre de 1903.—El Secretario, Juan Pedro Paredes.—V.ª B.ª, el Alcalde, Ramón Bote.—Rubricado.—Hay un sello.—Es copia.—El Ad- rador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de Valverde de la Vera a los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Numero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Numero del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.
Tarifa 1.ª											
5	Marquez Pavón Matias	16	Real	Tejidos por menor	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97
2	Fruela Garcia Pedro	16	Idem	Tienda de vinos	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89
3	Olivares Juan	16	Idem	Mesonero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59
4	Domingo Camacho Pedro	16	Idem	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87
Total de la Tarifa 1.ª					180	..	28 80	208 80	12 52	36	257 32
Tarifa 2.ª											
5	Cañadas Gonzalez Luis	16	Cabezuela	Arrendatario de consumos	49 93	..	7 99	57 92	3 47	9 99	71 38
6	Estin Villanueva Salvador	16	Rio Tietar	Barquero	25	..	4	29	1 74	5	35 74
7	Rios Primo Luis	16	Idem	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74
8	Arrendatario de pesas y medidas	16	Esta villa	Arrendatario pesas medidas	12 41	..	1 98	14 39	0 86	2 48	17 73
Total de la Tarifa 2.ª					112 34	..	17 97	130 31	7 81	22 47	160 59
Tarifa 3.ª											
9	Garcia Naharro Anacleto	16	Iglesia	Molino harinero	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29
10	Tejedor Salas Casto	16	Pedraza	Idem	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29
11	Dávila Gonzalez Sandalio	16	Idem	Prensa de viga	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34
12	Tejedor Bobifacia	16	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34
Total de la Tarifa 3.ª					117	..	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26
Tarifa 4.ª											
13	Fernandez Ricardo	16	Iglesia	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48
14	Correas Núñez Fausto	16	Plaza	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
15	Muñiz Guillermo	16	Idem	Barbero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
16	Gonzalez Gomez Julián	16	Fuente	Carpintero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
17	Peña Fernandez Pedro	16	Picota	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
18	Gomez Herrero José	16	Real	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Total de la Tarifa 4.ª					138	..	22 08	160 08	9 50	27 60	197 27
Tarifa 5.ª											
19	Domingo Durán Isidro	16	Fuente	Comisionista	50	..	8	58	3 48	10	71 48
20	Fernandez Perez Silverio	16	Iglesia	Horno pan cocer	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
21	Borja Fernandez Pedro	16	Fuente	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Total de la Tarifa 5.ª					62	..	9 92	71 92	4 32	12 40	88 64

RESUMEN

TARIFAS	Numero de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	4	180	28 80	208 80	12 52	36	257 32
Segunda	4	112 34	17 97	130 31	7 81	22 47	160 59
Tercera	4	117	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26
Cuarta	6	138	22 08	160 08	9 59	27 60	197 27
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (Sección 1.ª)	3	62	9 92	71 92	4 32	12 40	88 64
Totales	21	609 34	97 49	706 83	42 38	121 87	871 08

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas setenta y una pesetas y ocho céntimos, salvo error.

Valverde de la Vera á 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Marquez.—El Secretario, Javier Vazquez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento de industrial.

Don Javier Vazquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince dias, durante los cuales no presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valverde de la Vera á 26 de Diciembre de 1903.

—El Secretario, Javier Vazquez.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Marquez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martin G. Pordomingo